

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Justo Pelayo Cuesta,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid 9 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Fué providencia dolorosa, al par que imprescindible, para el Gobierno Provisional liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en dias de prosperidad arrojaba sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtiéronse luego en motivo de grande apuro, cuando los vencimientos no se renovaban y carecia de partida en el presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno Provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro para distribuir en 20 años el pago de una Deuda flotante que venia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortizacion obtenida de 3.500,000 escudos en bonos desde 1.º de Enero á 30 de Junio prueba el acierto de la operacion.

Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, así necesarios

como voluntarios, que ascienden hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, segun la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.

Al efecto S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el dia 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de Junio y comprendidos en la relacion que se devuelve.

2.º Que si los interesados no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.

3.º Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja correspondientes á dichos depósitos.

Y 4.º Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro formalicen en su dia las operaciones convenientes para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro á que asciende la cantidad de imposiciones cuya devolucion se ordena.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1869.—Figueroa.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Vista la esposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de breve plazo puedan plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como de las matrículas del subsidio industrial se practican segun la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultimándose oportunamente, pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la ma-

yor parte de los repartimientos y matrículas ha sido ya aprobada, hallándose el resto á punto de terminar:

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicaren excederán en muchos casos, aunque en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 2.º de la ley de 1.º del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matrículas de subsidio se han incluido los recargos para gasto de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los espresados documentos no podria comenzar la recaudacion de las contribuciones hasta fin del primer semestre del presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos más importantes y saneados votados por las Cortes:

Y considerando, por último, que puede conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experimentarían grave perturbacion privándolos de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos;

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ultimen los repartos y matrículas de que se trata, y que se verifique con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalan; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigírseles

en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Cortes Constituyentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 13 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero último acudieron al Gobernador de aquella provincia algunos hermanos de las cofradías reunidas del Santísimo Sacramento, María Santísima de las Nieves y Animas benditas de la parroquia de San Isidoro de Sevilla con la pretension de que se llevara á efecto cierta providencia relativa al nombramiento de mesa y nulidad de una eleccion, sobre la cual parece se instrua algun expediente en el Gobierno de la provincia:

Que por otra parte se personaron en la Audiencia del territorio, donde radicaba un pleito seguido por las mismas cofradías, otros hermanos de ellas, que formaban una comision nombrada para gestionar y defender los derechos de la corporacion, mostrándose parte en el litigio; y con testimonio del poder presentado y auto que recayó teniéndolos por parte en el pleito, solicitaron del Juez de primera instancia del distrito del Salvador que requiriese al Gobernador de la provincia para que se inhibiera del negocio, como lo hizo el Juez de

acuerdo con el Promotor fiscal, citando en su apoyo artículos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador suspendió todo procedimiento, y de conformidad con el parecer de la Diputación provincial aceptó el requerimiento y sustituyó su competencia, comunicándolo al Juez, el cual también insistió en la suya, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribución y de jurisdicción que se originen entre las Autoridades judiciales y administrativas solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia, y las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyese convenientes:

Considerando:

1.° Que las cuestiones de competencia lo son de orden público y de gobierno, porque en ellas se trata de conservar la separación e independencia de los poderes públicos, en que toda la sociedad se halla interesada.

2.° Que en este concepto está confiada la provocation de estas cuestiones única y exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, encargados de ejercer en su distrito las atribuciones de gobierno y Jefes de todos los ramos de la Administración civil dentro de su territorio.

3.° Que si la Administración se excede de sus atribuciones ó jurisdicción, los particulares pueden presentar ante las Autoridades administrativas la declinatoria, que viene á resolverse por el Gobierno de la Nación, oyendo al Consejo de Estado; y si las mismas Autoridades invaden la esfera de acción de los Tribunales de justicia, estos pueden entablar ante el Gobierno los recursos de incompetencia ó de abuso de poder, sobre los cuales se ha de oír también al Consejo de Estado:

4.° Que por consiguiente no quedan desamparados ni los particulares ni los Tribunales de justicia porque sea privativa de los Gobernadores la facultad de promover las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales y gubernativas:

5.° Que para que exista una cuestión de esta índole es indispensable que la Autoridad judicial se halle entendiendo de un negocio que la administrativa crea de su competencia, lo cual no sucede en el presente caso, puesto que la Administración conocía del asunto, y los interesados, en vez de presentar la declinatoria ante el Gobernador, acudieron al Juzgado solo para que promoviese la cuestión de un modo, y por unos trámites viciosos y contrarios á las prescripciones legales:

6.° Que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil se refieren á las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales y no á las que ocurran entre las de este orden y las administrativas, las cuales se rigen en su tramitación por los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, vigente en esta parte:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

He tenido á bien declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 10 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, Teniente de Ejército, Alférez que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en Córdoba á declarar en la sumaria que se le formó por aparecer que no había distribuido á los individuos de su circunscripción, parte de los haberes mientras mandó accidentalmente la compañía de Guardia rural á que anteriormente perteneció, y teniéndose en cuenta que en 1.° de Marzo último, despues de restablecido de la enfermedad que le obligó á detenerse en su marcha para dicha capital, se presentó á dar sus descargos en la espresada sumaria, la cual fué sobreseida por el Capitan general de Andalucía, sin que lo actuado pudiera causarle nota ni perjuicio en su carrera, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, se ha servido conceder al referido oficial la vuelta al cuerpo de su cargo con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, toda vez que ha justificado las causas que motivaron su retraso para presentarse en la indicada capital, disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas Autoridades que se comunicó la orden de su baja en el Ejército espedita con fecha 16 de Febrero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Santander 14 de Julio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 23 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido desde esta capital en 2 de Abril último D. Vicente Mayans y Mayans, Comandante graduado Capitan, que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en la Comandancia de Huesca, para donde fué destinado en Noviembre del año anterior procedente de la de Burgos, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 18 del actual, se ha servido conceder al interesado el relief y vuelta al servicio que solicita, pero sin abono de los sueldos correspondientes al tiempo que ha permanecido dado de baja en el Ejército,

y disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que se comunicó la de su baja definitiva espedita con fecha 19 de Enero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Santander 14 de Julio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.—Negociado de matrículas.

En 28 del mes último el Sr. Vicepresidente interino del Almirantazgo me dice:

«El Almirantazgo dice con esta fecha al Comandante general del departamento de Cádiz lo siguiente:

Enterado el Almirantazgo por la carta de V. S., número 699, de 23 del corriente, de no haberse presentado en la comprensión de ese departamento sino un solo individuo solicitando ingresar como artillero de mar, y exigiendo las necesidades del servicio cubrir el cupo fijado en el reglamento de la escuela flotante de cabos de cañón y condestables, para que al pasar á los buques de la Armada lleven la instrucción necesaria, ha dispuesto esta corporación que bajo las mismas bases acordadas en 19 de Mayo último se publique una nueva convocatoria de las treinta plazas que corresponden á cada departamento, tanto en las capitales de estos como en las de las provincias marítimas. Y con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, prevendrá V. E. á los Comandantes de Marina que además de insertarla en los Boletines Oficiales y diarios de la población, dispongan que previo el correspondiente permiso de las autoridades locales se fijen edictos en diferentes sitios, escogiendo los parajes mas públicos y concurridos de la gente de mar. También convendría se circulara de nuevo en los buques por si hubiere algunos individuos que desearan ingresar en dicha escuela.

Las solicitudes para la nueva convocatoria deberán presentarse antes del 31 de Julio para que, verificándose los exámenes en la primera quincena de Agosto, puedan ingresar los aprobados en la escuela el 15 del mismo mes.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se se espresan.

Lo que por acuerdo de esta corporación traslado á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que si no se hubieren cubierto las 30 plazas de artilleros de mar que en 19 de Mayo último se asignaron á ese departamento, publique una nueva convocatoria del número que falte para dicho cupo bajo los términos y plazos que espresa la preinserta comunicación, con objeto de que pueda cubrirse el número total que el reglamento del buque-escuela de cabos de cañón y condestables asigna.»

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento, efectos que se previenen

y continuacion de mi oficio de 2 de Junio anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 6 de Julio de 1869.—Nicolás Chicarro.—Sr. Comandante de Marina de Santander.»

Es copia.—Chacon.

Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.—Negociado de matrículas.

En 30 del mes último el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado en 20 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, con fecha 12 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

El Conde de Clarendon, á petición del Consejo del Almirantazgo, me encarga ponga en conocimiento de V. E. que el dique flotante de las Bermudas, remolcado y acompañado por varios buques blindados de alto bordo y otros de madera, saldrá de Sheernes con direccion á Madera y las Bermudas hácia el 20 del actual.

El Consejo del Almirantazgo agradecerá en extremo á V. E. se sirva disponer que se dé noticia de este hecho en los periódicos locales, ó por cualquier otro medio de publicidad, á fin de que los buques que se aproximen á la flotilla estén prevenidos y puedan tomar sus medidas para evitar una colision.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo traslado á V. S. para que haciéndolo á los Comandantes de Marina y publicándose en los periódicos locales y Boletines Oficiales pueda llegar á conocimiento de todos los que emprendiendo en la actualidad navegaciones á través del Atlántico puedan encontrar á la citada flotilla.»

Y lo inserto á V. S. para cumplimiento de lo que se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 6 de Julio de 1869.—Nicolás Chicarro.—Sr. Comandante de Marina de Santander.»

Es copia.—Chacon.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 30,000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de las mantas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se ne-

casiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1. Es objeto del contrato la adquisicion de 30,000 mantas en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2. Las mantas que se subastan han de ser produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y á lo menos de las dimensiones de dos metros, diez centímetros de largo, con un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos, conforme á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3. La construccion de las espresadas treinta mil mantas ha de hacerse por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sean diez mil mantas en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Las diez mil mantas correspondientes al primero de dichos ejercicios se entregaran en tres plazos, el primero, en número de tres mil, á los cincuenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las otras dos entregas en los plazos sucesivos de treinta dias y en número de tres mil quinientas mantas cada una. Las que se le desecharen en la primera entrega las repondrá por aumento en la segunda, las de la segunda en la tercera, y para las que lo fueren en esta última tendrá el improrogable plazo de diez dias, pasados los cuales, si no hubiere cumplido, la Administracion militar procederá conforme á lo que se estipula en la condicion 5.ª Las diez mil mantas del segundo ejercicio ó sea de 1870-71, se entregaran en cuatro plazos de á dos mil quinientas cada uno, y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio del espresado año económico; y en igual forma, plazos y épocas las diez mil restantes correspondientes al ejercicio 1871-72, sin que para ninguna de las entregas de estos dos ejercicios pueda concederse próroga alguna, debiendo quedar terminadas respectivamente dentro del mes y año en que se fijan.

4. Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general

del ramo de utensilios dentro de la época de duracion que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se rematare la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion, previa aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiara verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

5. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuesen de recibo conforme al contrato las mantas que presentare, ó pasase el tiempo marcado para cada una de las entregas y no las hubiese verificado, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante las mantas que faltaren ó las que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastare, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6. La entrega de las mantas se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7. El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta.

8. El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

9. El precio límite que se fija por cada una manta de las condiciones espresadas, es el de cuatro escudos seiscientos milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las treinta mil mantas que se subastan, ni las que no se hallen re-

dacladas enteramente conforme al modelo. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de siete mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de trece mil ochocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á cuatro mil seiscientos escudos cada una. Terminada la entrega de las primeras diez mil mantas, se le devolverá al contratista una de las tres cartas de pago; otra cuando justifique la buena entrega de las segundas diez mil mantas, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos, como hechos para fianza, deben estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora del pago de sus devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias, testimonias y demás instrumentos pú-

blicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de) del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

4.º TRIMESTRE DEL CORRIENTE
AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.

PROVINCIA DE IDEM.

Ayuntamiento popular del mismo.

Extracto de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al trimestre arriba espresado, á saber:

| CARGO. | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| Existencia que resultó en fin de Marzo último... | | 2.028 282 |
| Capítulo 3.º—Impuestos establecidos. | | |
| Producto de los de edificios Mercados públicos... | 1.683 100 | |
| Id. de los derechos en el degüello de reses en el matadero público... | 2.139 > | |
| Id. de venta de terrenos en el cementerio... | 950 > | |
| Id. de la fuente de Molnedo... | 175 > | 4.947 100 |
| Cap. 4.º—Beneficencia municipal. | | |
| Producto del establecimiento Hospital... | 916 400 | |
| Id. del id. Casa de Caridad... | 2.012 546 | |
| Cap. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit. | | |
| Producto de recargos sobre consumos correspondientes al primer trimestre del año económico arriba citado... | 116 100 | |
| Id. id. á la contribucion territorial... | 7.280 698 | |
| Id. de recargos á la contribucion industrial... | 5.000 > | |
| Id. de la quinta parte de aumento á los recargos sobre la contribucion territorial... | 1.003 140 | |
| Id. de la id. de id. sobre la industrial... | 1.800 > | 15.199 938 |
| Cuenta de contribuciones. | | |
| Descuento del 5 por 100 sobre haberes de los personas empleados por citado Ayuntamiento... | | 511 946 |
| Total cargo... | | 25.616 212 |

DATA.

Cap. 1.º—Ayuntamiento.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Sueldo del personal de Secretaría, Profesores facultativos titulares y otros dependientes... | 4.181 376 |
| Material de oficinas é impresiones... | 50 > |
| Suscripciones... | 50 > |
| Conservacion de efectos y mobiliario del Ayuntamiento... | 6 900 |
| Gastos menores del mismo... | 400 > |
| Id. de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito... | 337 498 5.025 774 |

Cap. 2.º—Policía de seguridad.

| | | |
|----------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Haberes de los dependientes de la Guardia municipal..... | 985 890 | |
| Haberes del personal destinado á cortar incendios..... | 207 420 | |
| Id. de los dependientes de vigilancia nocturna..... | 1.569 498 | |
| Equipo y vestuario de los mismos..... | 100 540 | 2.863 348 |

Capítulo 3.º—Policía urbana.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Haberes de la encargada de los relojes públicos, aparejador y sobrestante de obras..... | 221 666 | |
| Alumbrado público..... | 1.848 080 | |
| Haberes del personal de limpieza..... | 1.514 708 | |
| Material de id..... | 15 100 | |
| Haberes de jardineros y camineros..... | 700 212 | |
| Premios á los matadores de animales dañinos..... | 18 » | |
| Material de arbolado..... | 5 200 | |
| Haberes del Administrador fiscal de los edificios Mercados..... | 199 998 | |
| Reaseguro de los mismos..... | 26 » | |
| Haberes del encargado de la limpieza del Madero..... | 36 500 | |
| Material del mismo..... | 55 400 | |
| Haberes del Conserje-inspector del cementerio..... | 54 750 | |
| Material del mismo..... | 6 748 | 4.702 362 |

Cap. 4.º—Instrucción pública.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Haberes del personal de instrucción primaria..... | 1.801 740 | |
| Alquiler de locales en que se hallan situadas las escuelas..... | 60 » | |
| Haberes del personal de la Escuela práctica de la Normal..... | 202 498 | 2.064 238 |

Cap. 5.º—Beneficencia municipal.

| | | |
|---------------------------------------------|-----------|-----------|
| Gastos del establecimiento Hospital..... | 2.406.420 | |
| Id. del id. casa de Caridad..... | 3.384 480 | |
| Socorros á pobres transeúntes enfermos..... | 3.900 | 5.794 800 |

Cap. 6.º—Obras públicas.

| | | |
|---------------------------------------------------------|-----------|--|
| Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas..... | 1.532 465 | |
|---------------------------------------------------------|-----------|--|

Cap. 7.º—Corrección pública.

| | | |
|-----------------------------------------------|---------|--|
| Gastos de la cárcel del partido judicial..... | 316 896 | |
|-----------------------------------------------|---------|--|

Cap. 9.º—Cargas.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| Jubilaciones y pensiones autorizadas..... | 116 247 | |
| Por cuenta de cantidad que el Ayuntamiento acordó dar como socorro á la viuda de D. José Perez Roldan, Jefe que fué de la Guardia municipal por haber fallecido en las azarosas circunstancias del cólera..... | 32 » | 148 247 |

Cap. 11.º—Imprevistos.

| | | |
|------------------------------|-------|--|
| Gastos de este carácter..... | 465 » | |
|------------------------------|-------|--|

Cuenta de contribuciones.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--|
| Satisfechos á la Hacienda nacional por el 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento..... | 511 946 | |
| Total data..... | 23.425 076 | |

RESUMEN.

| | |
|----------------------------------------|------------|
| Importa el cargo..... | 25.616 212 |
| Idem la data..... | 23 425 076 |
| Existencia en fin de Marzo último..... | 2.191 136 |

Extracto del acta de arqueo á que se refiere el art. 54 de la ley municipal vigente verificado en 30 de Junio último.

Escudos. Mils.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Existencia en fin de Marzo anterior, segun arqueo..... | 2.028 082 |
| Recaudado en los meses de Abril, Mayo y Junio siguientes, segun los asientos de los libros y los cargarémes estendidos durante los mismos..... | 23.587 930 |

Total ingresos..... 25.616 212

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Importe de las obligaciones satisfechas en dichos meses, segun los asientos de los mismos libros y los libramientos expedidos..... | 23.425 076 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Existencia en la Depositaria del Ayuntamiento para 1.º de Julio Santander 9 de Julio de 1869.—El Alcalde 1.º, Joaquin de Castanedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, que se compone de los tres pueblos de Liérganes, Pámanes y Los Prados, con una población de 500 vecinos, dotada con 1,200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos. Es obligación del Médico titu-

lar poner por su cuenta en el pueblo de Pámanes un Cirujano con residencia fija en dicho pueblo, siendo la del Médico en el de Liérganes, que dista cuatro leguas de Santander y dos y media de la estación del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, nominada Boó, estando cruzados los tres espresados pueblos por la carretera nacional de la Cavada á Torrelavega. En precitado pueblo de Liérganes existe un establecimiento balneario de aguas sulfurosas, al que

acuden en la temporada 300 bañistas, hay botica, buenos edificios y un mercado semanalmente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de treinta dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Liérganes 10 de Julio de 1869.—Remigio de la Cárcova.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla prendada una yegua como de 7 á 8 años de edad, color negro, cabeza chata, orejas pequeñas, la cola cortada hasta los corbejones y en estado cerril; no tiene marco ni otra señal ninguna. El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien se la entregará, previo pago de prendada, custodia y gastos de anuncio.

Rionansa 10 de Julio de 1869.—José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias, para que los contribuyentes concurren si gustan á enterarse de la derrama y cuota que les corresponda satisfacer y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Marina de Cudeyo 6 de Julio de 1869.—Pedro María Cobo.

Ayuntamiento de Cártes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este año se halla espuesto al público en la casa consistorial por el término de ocho dias, durante el cual se podrán hacer las correspondientes reclamaciones de agravio.

Cártes 12 de Julio de 1869.—Rafael Bárcena.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que declarado por S. E. la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia territorial de Búrgos la necesidad y conveniencia de proveer la Procura vacante en este Juzgado, por fallecimiento de D. José Diaz Quijano, se anuncia para que los que quieran optar á ella se presenten en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, con los oportunos documentos que acrediten su aptitud en este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Y para la debida notoriedad espi-

do el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gutierrez y Calderon, natural y residente en Sartiuurde, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo, por hurto de un pañuelo; con apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Julio de 1869.—José Manuel de Campuzano.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Sebastian Martinez de Mollinedo, Juez de paz de este distrito municipal.

Por el presente hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio debe proveerse la Secretaría de este Ayuntamiento, por hallarse desempeñándola interinamente el que á la vez lo es de este Juzgado de paz, por no haberse presentado aspirante alguno á pesar de haberla insertado en el Boletín Oficial de la provincia anteriormente, cuya dotacion consiste en la cantidad de 160 escudos pagados de fondos municipales. Los que gusten solicitarla presentarán sus solicitudes en el término de quince dias despues de la insercion de este edicto.

Villaverde de Trucios 7 de Julio de 1869.—Sebastian Martinez de Mollinedo. 3-3

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.
- Cargarémes.
- Libramientos.
- Cartas de pago.
- Estados de precios medios de artículos de consumo.
- Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.
- Filiaciones para quintos.
- Relaciones de gastos.
- Relaciones de ingresos.
- Recibos de gastos municipales.
- Libramientos para empleados.
- Estados de niños nacidos, etc.
- Estados sanitarios, (mensuales.)
- Idem, (semestrales.)

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.